REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2012-0452-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDWIN ALBERTO AGUIRRE GUTIERREZ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 77 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

La presente providencia Se notifica
a las partes por anotación en el **Estado**
51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2012-00926-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: KAREN LIZCANO CASTAÑEDA Y OTRO
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 94 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado**_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2012-01108-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: LEONARDO FABIO GONZALEZ CASTRO Y OTRO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 62 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

La presente providencia Se notifica
a las partes por anotación en el **Estado**
51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2012 – 01224-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado: AYDEE ALEAN AMARIS Y OTRO
Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, Doctora SOLFANIS GUERRA MIER, ordénese el endoso y entrega de SEIS (6) depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el memorial anterior, el cual da un total de Un millón seiscientos veinte mil pesos ($1.620.000.oo)

LIQUIDACION DEL CREDITO y COSTAS ____ $15.381.966.oo
Depósitos entregados hasta la fecha _____$13.741.770.oo
Pendiente por entregar _____$ 1.640.196.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2012 – 01224-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado: AYDEE ALEAN AMARIS Y OTRO
Asunto: CORRECCION DE PROVIDENCIA

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

De conformidad a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y revisado el expediente se encontró que por Auto de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), esta Agencia Judicial de manera involuntaria anotó en el numeral primero de la parte resolutiva de manera errada el fondo de pensiones FOPEP, siendo lo correcto fondo de pensiones LA PREVISORA.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabra y omisión, la que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutiva del Auto de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), y en consecuencia, en adelante se entenderá que se ordena levantar la medida de embargo del 25% de la mesada pensional que devenga la demandada Ana Elvira Orozco González, identificada con la Cedula De Ciudadanía No. 26.825.503, como pensionada Del fondo de Pensiones LA PREVISORA.

SEGUNDO: En lo demás quedará incólume el auto referenciado. Notifíquese este auto en la misma forma ordenada en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2012-01041-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LEONARDO LENIN NAVARRO RODRIGUEZ
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 58 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2012-01606-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: KEMPIS RAUL VILLAMIL ACOSTA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 73 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

La presente providencia Se notifica
a las partes por anotación en el **Estado**
51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2013-0286-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MARINELCY CONTRERAS LEMUS
Demandado: ROSA ELENA PENALOZA
Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, Doctor IVAN ADARRAGA REDONDO, ordénese el endoso y entrega de CINCO (5) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de Un millón seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos ($1.696.496.oo)

LIQUIDACION DEL CREDITO y COSTAS ____ $26.997.472.oo
Depósitos entregados hasta la fecha _____$16.103.347.oo
Pendiente por entregar _____$10.894.125.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2013-0817-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandada: VILMARIS MOLINA RETAMOZO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 42 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

La presente providencia Se notifica a las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10- 2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2013-0834-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: RAFAEL RICARDO ACOSTA Y OTRA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 70 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

La presente providencia Se notifica a las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2013-01077-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: LUCENITH BARON RODRIGUEZ
Demandado: LIRAMA GUERRERO SALA
Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante Doctor DELCIDES CORDOBA OSPINO, ordénese el endoso y entrega de ocho (8) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de Cuatro millones setecientos Ochenta y tres mil Cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($4.783.468.oo)

LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS _____ $53.031.373.oo
Depósitos entregados hasta la fecha _____ $32.257.114.oo
Pendiente por entregar _____ $20.774.259.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2014 – 0689-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: EMIRO CARRASCAL MENDOZA
Demandado: MARELVIS GONZALEZ IGUARAN
Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, Doctora YORYANIS GARIZABALO ACOSTA ordénese el endoso y entrega de CUATRO (4) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de Un millón y siete mil quinientos ocho pesos ($1.097.508.oo)

LIQUIDACION DEL CREDITO y COSTAS ____ $11.769.444.44
Depósitos entregados hasta la fecha _____$ 5.562.540.oo
Pendiente por entregar _____$ 6.206.904.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2014 – 0689-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: EMIRO CARRASCAL MENDOZA
Demandado: MARELVIS GONZALEZ IGUARAN
Asunto: Medidas Cautelares

A petición de la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener la demandada MARELVIS GONZALEZ IGUARAN identificada con cedula de ciudadanía 49.606.110, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA Y BANCO AV VILLAS, hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($17.654.166.oo) M/L**. Para la efectividad de esta medida ofíciese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el articulo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°_____
HOY 14-10-2020

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-00081-00
DEMANDANTE: MACROFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: NEPOMUCENO VELANDIA
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Examinadas las liquidaciones del crédito ejecutado en el proceso de la referencia presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folios 26, 27, 29, 30 y 31 del expediente, observa el despacho que se encuentran erradas toda vez que los porcentajes utilizados para liquidar los intereses moratorios correspondientes exceden los estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, el despacho, con fundamento en el literal 3 del artículo 446 del C.G.P. la modificara de la siguiente manera:

CAPITAL	**$33´826.552**
INTERESES MORATORIOS (5 de marzo de 2014 – 20 de marzo de 2019) (ver tabla de anexos)	$50´488.000
TOTAL	**$84´314.552**

Por las anteriores razones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: modifíquese las liquidaciones del crédito visible a folios 26, 27, 29, 30 y 31 del expediente del expediente; en consecuencia, téngase como monto actualizado hasta el día 20 de marzo de 2019 la suma de $84´314.552

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado**_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

_____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-0154-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADOS: YANUSY YANEDYS MUÑOZ ESTRADA O TROS
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO

Examinada la liquidación del crédito ejecutado en el proceso de la referencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 75 del expediente, observa el despacho que se encuentra errada toda vez que la memorialista reliquida erróneamente los intereses moratorios desde el día 1º de enero del año 2.015 sin tener en cuenta que mediante el auto de fecha 21 de junio del año 2.017 visible a folio 74, el despacho, al modificarla liquidación del crédito visible a folio 72, liquidó tales intereses hasta el día 17 de octubre del año 2.016, por lo tanto, la liquidación adicional de los intereses moratorios debe realizarse a partir del 18 octubre del año 2.016; siendo esto así despacho, con fundamento en el literal 3 del artículo 446 del C.G.P. la modificara de la siguiente manera:

CAPITAL	**$3´813.731**
INTERESES CORRIENTES (29 de mayo de 2013 – 30 de diciembre de 2014) (ver folio 74)	$1´086.913
INTERESES MORATORIOS (31 de diciembre de 2014 – 17 de octubre de 2016) (ver folio 74)	$2´007.000
INTERESES MORATORIOS (18 de octubre de 2016 – 18 de marzo de 2.019) (ver tabla de anexo)	$2´723.000
TOTAL	**$9´630.644**

Por las anteriores razones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: modifíquese la liquidación del crédito visible a folio 75 del expediente; en consecuencia, téngase como monto actualizado hasta el día 18 de marzo de 2.019 la suma de $9´630.644.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

_____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-0196-00
DEMANDANTE: AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 44 del expediente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10- 2020 - HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDCIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2015-00288-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ
Demandado: ADIS HERRERA MARTINEZ
Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, Doctor Alvaro Valle Araque, ordénese el endoso y entrega de dieciocho (18) depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el portal de depósitos del banco agrario, el cual da un total de tres millones ochocientos noventa y noventa y ocho pesos ($3.893. 098.oo)

LIQUIDACION DEL CREDITO y COSTAS ____ $15.652. 384.oo
Depósitos entregados hasta la fecha _____$ 9.938.955.oo
Pendiente por entregar _____$ 5.713.429.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2015-00331-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: LEONARDO TORRES RODRIGUEZ
Demandado: DETMER PITRE CORDOBA
Asunto: Resuelve renuncia de poder, Nuevo poder y entrega de títulos Judiciales

En virtud del artículo 76 del C.G.P, acéptese la renuncia de poder otorgada por la parte demandante al doctor Juan Carlos Florián González en el proceso de la referencia.

Acéptese el poder otorgado por el demandante al Doctor Pedro Antonio Montero González, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de abril del año 2016, el numeral 3, del auto de seguir la ejecución se ordena fijación de agencias en derecho del 5%, en consecuencia, se ordena que se tasen por secretaria, Ejecutoriado este auto, se ordena entrar al despacho para la solicitud de depósitos judiciales hecho por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

Jhon J Dangon

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2015-00331-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: LEONARDO TORRES RODRIGUEZ
Demandado: DETMER PITRE CORDOBA
Asunto: FIJACION DE AGENCIAS Y COSTAS

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO 5%	**$**	**1.576. 476.oo**
CORREO	**$**	**5.000.oo**
Póliza Judicial	**$**	**136.880.oo**
TOTAL	**$**	**1.718. 356.oo**

JHON JAIRO DANGON P
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

RADICADO: 2015-00331-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el despacho considera procedente aprobar de la liquidación de costas, practicadas en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL
Juez

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 13-10-2020 HORA: 8:00AM.
Jhon J Dangon

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-0491-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE ALBERTO ALTAMAR AVENDAÑO
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO

Examinada la liquidación adicional del crédito ejecutado en el proceso de la referencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 61 del expediente, observa el despacho que se encuentra errada toda vez que el memorialista afirma que la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día 5 de julio del año 2.014 hasta el 30 de septiembre del año 2.019 más el capital asciende a $91´075.792,22 siendo realmente $57´396.527,12.

Se debe tener en cuenta que tal y como fue liquidado por el memorialista, los intereses moratorios corresponde a la suma de $33´706.396,11 y el capital por el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia mediante el auto de fecha 17 de junio del año 2.015 (visible a folio 21) equivale a $23´663.131, lo cual, al sumarse, arroja como resultado la cifra de $57´396.527,12 y no de la cantidad dineraria indicada por el memorialista, por lo tanto, el despacho, con fundamento en el literal 3 del artículo 446 del C.G.P. la modificara de la siguiente manera:

Por las anteriores razones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: modifíquese la liquidación del crédito visible a folio 61 del expediente; en consecuencia, téngase como monto actualizado hasta el día 30 de septiembre del año 2.019 la suma de $57´396.527,12.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-00561-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LAURA CORDOBA RIOBO
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folio 104 del expediente presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2015-0611-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DANIEL DAVILA RIZO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito visible a folios 46, 47 y 48 del expediente presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

La presente providencia Se notifica a las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-0616-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: IVAN ENRIQUE CUJIA PLATA Y OTRO
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Examinada la liquidación del crédito ejecutado en el proceso de la referencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible desde el folios 63 al 66 del expediente, observa el despacho que se encuentra errada toda vez que liquida los intereses moratorios desde el día 8 de noviembre del año 2.011 siendo que en el hecho "B" de la demanda señala que la obligación se encuentra vencida desde el día 5 de mayo del año 2.014; siendo lo correcto entonces liquidar los intereses moratorios desde el día 6 de mayo del año 2.014, por lo tanto, el despacho, con fundamento en el literal 3 del artículo 446 del C.G.P. la modificara de la siguiente manera:

CAPITAL	**$710.985**
INTERESES MORATORIOS (6 de mayo de 2014 – 30 de mayo de 2019) (ver tabla de anexos)	$1´065.000
TOTAL	**$1'775.985**

Por las anteriores razones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: modifíquese la liquidación del crédito visible desde el folios 63 al 66 del expediente; en consecuencia, téngase como monto actualizado hasta el día 30 de mayo de 2019 la suma de $1'775.985

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado**_____

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR Teléfono: 5802356
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2017-0602-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YAIR YARCINIO HORMECHEA VERA
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Examinadas las liquidaciones de los créditos ejecutados en el proceso de la referencia presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 74 y 75 del expediente, observa el despacho que estas se encuentran errada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Con relación a la liquidación del crédito correspondiente al pagaré 1065565934 visible a folio 74 el memorialista afirma que la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre del año 2.017 hasta el 31 de julio del año 2.019 más el capital asciende a $10´250.693,47 siendo realmente $7´769.032,73.

Se debe tener en cuenta que tal y como fue liquidado por el memorialista, los intereses moratorios corresponde a la suma de $2´481.660,73 y el capital corresponde a $5´287.372, lo cual, al sumarse, arroja como resultado la cifra de $7´769.032,73 y no de la cantidad dineraria indicada por el memorialista.

Por otra parte, Con relación a la liquidación del crédito correspondiente al pagaré 355753793 visible a folio 75 el memorialista afirma que la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre del año 2.017 hasta el 31 de julio del año 2.019 más el capital asciende a $65´372.799,29 siendo realmente $49´775.700.

Los intereses moratorios corresponde a la suma de $16´056.000 (ver tabla de anexo) y el capital corresponde a $33´719.700, lo cual, al sumarse, arroja como resultado la cifra de $49´775.700 y no de la cantidad dineraria indicada por el memorialista.

Siendo esto así, el despacho, con fundamento en el literal 3 del artículo 446 del C.G.P. la modificara de la siguiente manera:

R E S U E L V E:

PRIMERO: modifíquese la liquidación del crédito visible a folio 74 del expediente el cual corresponde al pagaré 1065565934; en consecuencia, téngase como monto actualizado hasta el día 31 de julio del año 2.019 la suma de $7´769.032,73.

SEGUNDO: modifíquese la liquidación del crédito visible a folio 75 del expediente el cual corresponde al pagaré 355753793; en consecuencia, téngase como monto actualizado hasta el día 31 de julio del año 2.019 la suma de $49´775.700.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ agente oficioso de PEDRO PABLO CASTRO TORRES
Incidentado : ASMET SALUD E.P.S.
Radicado : 200014003004-2018-00404-00
Providencia : Requiere al Representante Legal de Asmet Salud E.P.S.

Previo al pronunciamiento de este Despacho con respecto al memorial allegado por la entidad accionada en el Incidente de Desacato de la referencia, se aclara que el trámite ya no se hará por los pañitos húmedos y la crema antipañalitis, sino por el colchón anti escara No. 1 ordenado por el médico tratante y negado por la E.P.S., tal como se dejó constancia en el formato de negación de servicios de salud y/o medicamentos visibles a folio 130 del expediente.

Ahora bien, en cuanto al memorial allegado por la E.P.S. Asmet Salud, donde solicita que se aplique el principio de modulación de la sentencia de tutela, en el sentido que se ordene a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar o Dirección Territorial de Salud del Cesar y al Ministerio de Salud y Protección Social, asuman los gastos que se generen con la prestación del servicio ordenado ya que éste no se encuentra taxativo en la sentencia de tutela, este Despacho manifiesta lo siguiente:

Primero es delcaso traer a colación la sentencia de tutela tal cual como se ordenó: "***TERCERO:*** *ORDENAR al Gerente y/o Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S,* ***autorizar el tratamiento médico integral que requiera el señor PEDRO PABLO CASTRO TORRES, que se encuentre dentro y fuera del POS****, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan previa orden médica dadas las consideraciones de este proveído siempre que guarde relación con los hechos de la presente acción y la patología descrita en los hechos de este amparo (PARALISIS SUPRANULEAR PROGRESIVA)"* (negrilla y cursiva fuera del texto original).

Segundo, la Corte Constitucional en la sentencia T-010 de 2019 manifestó: "*Ha considerado la jurisprudencia que el principio de integralidad, a la luz de la Ley Estatutaria de Salud,* ***envuelve la obligación del Estado y de las entidades encargadas de la prestación del servicio de garantizar la autorización completa de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás servicios que el paciente requiera para el cuidado de su patología, así como sobrellevar su enfermedad***" (negrilla y cursiva fuera de texto original).

De esta forma, queda claro para este Despacho que la entidad principalmente obligada a darle cumplimiento al fallo de tutela es la E.P.S. ASMET SALUD, pues en el mencionado fallo fue ordenado el tratamiento médico integral de servicios médicos que se encuentren dentro y fuera del POS, de la misma manera, las Altas Cortes han manifestado que el principio de integralidad envuelve una obligación del Estado y de las Entidades encargadas de la prestación del servicio a sus afiliados con el fin de restablecer o sobrellevar la patología que padezca.

Por esa razón la solicitud tendiente a que se ordene a la Dirección Territorial de Salud del Cesar y al Ministerio de Salud y Protección Social asumir los gastos que se generen por el suministro del Colchón Anti Escara No.1 deberá denegarse, toda vez que, lo decidido en el fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de 2018 en cuanto al tratamiento integral ordena a la E.P.S. ASMET SALUD cubrir todos los servicios médicos que se encuentren dentro y fuera del pos siempre y cuando guarden relación con la patología que padece el actor.

En consecuencia, este Despacho requerirá al señor Gustavo Adolfo Aguilar Vivas identificado con la cédula de ciudadanía 76'267.910, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue al señor Pedro Pablo Castro Torres el colchón anti escara No.1 ordenado por su médico tratante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

Daniel M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ISAAC DAVID PEREZ ROMO
Incidentado : SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARACATACA MAGDALENA
Radicado : 200014003004-2019-00394-00
Providencia : Requerimiento a superior jerárquico.

Habiéndose vencido el término señalado en el requerimiento efectuado al Secretario de Tránsito y Transporte de Aracataca – Magdalena mediante el auto de fecha 25 de septiembre del año 2019, sin obtener pronunciamiento al respecto, este despacho judicial requiere a su superior jerárquico, **Alcalde Municipal de Aracataca – Magdalena**, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia haga cumplir la orden proferida por esta agencia judicial mediante la sentencia de tutela de fecha de fecha 01 de agosto del año 2019.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en ésta providencia: "***SEGUNDO:*** *Conceder la acción de tutela referente a la protección al derecho fundamental de petición del señor Isaac David Pérez Romo, y en consecuencia, ordenar al Secretario de Tránsito y Transporte de Aracataca – Magdalena, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, que en el término de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial las peticiones formuladas por el accionante en la petición de fecha 14 de noviembre de 2018 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección que aporta en su petición".*

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

Daniel M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MYRIAM PULIDO CRIADO
Incidentado : ASMET SALUD EPS
Radicado : 200014003004-2019-00454-00.
Providencia : Auto resuelve de fondo.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas por este Despacho en el Incidente de Desacato de la referencia, se tiene que por auto de fecha 26 de septiembre del año 2019 esta agencia judicial realizó primer requerimiento a la entidad incidentada para que explicara las razones por las cuales no había dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de agosto de 2019.

Seguidamente, esta Agencia Judicial, admitió el presente trámite mediante auto de fecha 24 de octubre del año 2019, en el cual se le ordenó correr traslado por el término de tres (3) días para que presentara las pruebas que pudiese hacer valer dentro del proceso.

El 08 de noviembre de ese mismo año, la funcionaria Jacqueline Cortes Buelvas, en su condición de Directora Departamental de ASMET SALUD E.P.S., informó que los servicios médicos requeridos se habían autorizado y que las autorizaciones fueron recibidas por el accionante, en razón a ellos solicitaron archivar el incidente de desacato de la referencia arguyendo que se había dado cabal cumplimiento al fallo de tutela mencionado en líneas anteriores.

El 30 de enero del año 2020, este Despacho requirió al superior jerárquico de la funcionaria mencionada en el inciso anterior, en el cual se le notificó el fallo de tutela y se le otorgó el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia para autorizar la cita médica por cirugía bariatrica en favor de la señora Miriam Pulido Criado.

Seguidamente, la entidad accionada mediante memorial de fecha 26 de febrero del presente año, manifestó que la señora Miriam Pulido Criado fue atendida por la especialidad de cirugía bariátrica el día 16 de noviembre del año 2019. En razón a ello, mediante requerimiento a la incidentante el día 09 de marzo del año 2020 se ordenó correr traslado por el término de tres (3) días para desvirtuar o corroborar lo manifestado por ASMET SALUD E.P.S., sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno. Es menester resaltar que se corroboró la entrega del oficio de requerimiento enviado mediante la empresa de servicios de envíos 4-72, ya que fue recibida el día 16 de marzo del año 2020 a las 6:53 p.m. en la dirección que la actora aportó en su escrito incidental, consulta que se efectuó en la página web de dicha empresa de envíos. Razón por la cual este Despacho, en virtud del principio de la buena fe, declarará el cumplimiento de ASMET SALUD E.P.S., y en consecuencia, ordenará el cierre y archivo del presente incidente de desacato.

Por lo tanto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese que ASMET SALUD E.P.S. cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Decretar el cierre y archivo del presente incidente de desacato de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : OMAR ENRIQUE CHAMORRO PUENTES
Accionada : CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017
Radicado : 200014003004-2019-00531-00
Providencia : Auto resuelve de fondo.

Visto el memorial que antecede, el señor Omar Enrique chamorro Puentes, actuando en nombre propio, manifestó desistir del presente incidente de desacato que había impulsado en contra del Consorcio Chimichagua 2017, toda vez que no se le habían cancelado a su favor las incapacidades que mediante sentencia de tutela de fecha 07 de octubre del año 2019 se le concedieron en protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital e igualdad.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho declarará el cumplimiento de Consorcio Chimichagua 2017 al fallo de tutela de la referencia y ordenará el cierre y archivo del mismo en concordancia con la solicitud del actor Omar Enrique Chamorro Puentes.

Por lo tanto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese que Consorcio Chimichagua 2017, ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 07 de octubre del año 2019.

SEGUNDO: Archívese el expediente y notifíquese a las partes por el medio más expedito.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

Daniel M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2019-0658-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOJAFRE
Demandado: OSMEL ENRIQUE ROQUE QUIROZ Y OTROS
Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante conjuntamente con el demandado Wilman Martínez Rincones y teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación el día 04 de septiembre del año 2020, ordénese el endoso y entrega de los Nueve (9) depósitos judiciales que se encuentran en el memorial anterior, a la Doctora Jahelys Freile Acosta, el cual da un total de cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta pesos **($5.453.730.oo)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº 51

HOY 14-10-2020 HORA: 8:00AM.
Jhon J Dangon

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : DIANA PAOLA GALVIS CASTILLAS agente oficioso de CAMILO ANDRES ESCUDERO GALVIS
Incidentado : CAJACOPI E.P.S.
Radicado : 200014003004-2020-00059-00
Providencia : Auto resuelve de fondo.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas por este Despacho en el Incidente de Desacato de la referencia, se tiene que por auto de fecha 05 de marzo del año 2020 esta agencia judicial realizó primer requerimiento a la entidad incidentada para que explicara las razones por las cuales no había dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2020.

El 17 de marzo del año 2020, la señora Marelvis Caro Cuevas, actuando como Coordinadora Seccional Cesar de CAJACOPI E.P.S., manifestó que todos los servicios médicos requeridos por la señora Paola Galvis en favor de su hijo Camilo Andrés Escudero Galvis, han sido autorizados, en consecuencia, solicitaron que se decrete el cierre y archivo del presente incidente de desacato.

Aunado a lo anterior, se evidencia que las autorizaciones fueron recibidas por la señora Paola Galvis, que a su vez firmó el documento donde se autorizaron los servicios médicos requeridos. Es por esta razón que este Despacho declarará el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia y archivará el expediente.

Por lo tanto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese que CAJACOPI E.P.S., ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 24 de febrero del año 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente y notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

Daniel M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : HENRY MACHADO RIVERA
Accionada : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI
Radicado : 200014003-004-2020-00078-00
Providencia : Requiere a la entidad incidentada.

PRIMER REQUERIMIENTO.

El señor Henry Machado Rivera, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia de tutela el día 03 de marzo del año 2020, porque a la fecha no ha dado respuesta de fondo a lo solicitado mediante petición de fecha 22 de enero del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndosele notificado la sentencia de tutela de fecha 06 de marzo de 2020, este Despacho requiere al señor **Camilo Andrés Morales Haeckermann**, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Curumaní – Cesar, o a quien haga sus veces, para que si aún no lo han hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, responda de manera clara y precisa lo concerniente a la entrega de la guía de notificación personal de los mandamientos de pagos de los respectivos comparendos, solicitados en la petición de fecha 22 de enero del año 2020.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en ésta providencia: "**SEGUNDO:** Conceder el amparo al derecho fundamental de petición del señor Henry Machado Rivera, en consecuencia, ordenar al Secretario de Tránsito y Transporte de Curumaní- Cesar, responder de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos requeridos por el accionante en la petición impetrada el día 22 de enero del año 2020, en especial lo atinente a la expedición de las copias de los documentos solicitados y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección que aportó para tal finalidad".

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

Daniel M.